

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de mayo de 2020.

No. 44

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE23/2020

SIN TEXTO

IEE/CE23/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE DICHO ENTE PÚBLICO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19 Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LOS DIVERSOS DE CLAVE IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020 E IEE/CE20/2020

ANTECEDENTES

I. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

II. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

III. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

IV. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

V. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

VI. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19,

entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

VIII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

IX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad**

generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla¹.

X. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, como se ilustra a continuación²:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas*

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena

¹ Visible en la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día. Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

XI. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones

del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de

suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XII. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.

XIII. Acuerdo de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

XIV. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de mayo del año en curso y se autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XV. Acuerdos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones

para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y nn) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos,

procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, ante la gravedad de la pandemia del COVID-19 y tomando en cuenta las determinaciones que en la materia han expedido el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, Gobierno del Estado y las propias emitidas por este órgano de dirección con la finalidad de garantizar la seguridad en la salud de las personas y la continuidad del funcionamiento de este órgano máximo de dirección, es que este Consejo Estatal estima necesario extender el periodo de vigencia de las medidas adoptadas para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En tal virtud, es que este órgano colegiado es competente para ampliar el periodo de suspensión actividades, plazos y términos fijado a través de los acuerdos de clave **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida

democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De los plazos y términos. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, los numerales 5 y 7 del precepto legal en trato indica que son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte y que, en casos de urgencia o necesidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección- podrá habilitar días y horas, lo que deberá notificarse a las partes y, en su caso, a los terceros interesados, por la vía más expedita.

Al respecto, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

QUINTO. Suspensión de actividades, plazos y términos. Como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el diecinueve de marzo del presente año, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE17/2020**, este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos... ..

- a) *Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.*

Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.

- b) *Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad comicial local.*

En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el periodo de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.

- c) *Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:*

1. *Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas;*
2. *Personal que, por la naturaleza de sus funciones, esté en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;*
3. *Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;*
4. *Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;*
5. *Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19;*
6. *Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y*
7. *Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.*

d) Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.

e) Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.

Lo anterior sin perjuicio de las videgrabaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.

f) Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.

El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.

- g) *La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.*

Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.

- h) *La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **ACUERDA***

...

SEGUNDO. *Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.*

...

QUINTO. *El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes."*

Aunado a lo anterior, mediante diversos acuerdos de claves **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**, emitidos el tres y veintinueve de abril del año en curso, respectivamente, este Consejo Estatal ordenó ampliar el lapso previamente referido en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y se determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte.

SEXTO. Ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de este ente público.

Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el diecinueve y veintiuno de abril pasado, el Gobernador del Estado de Chihuahua y el Secretario de Salud de Gobierno Federal, derivado de los informes y análisis técnicos realizados en el país para responder a la emergencia por la

epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, determinaron, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, hasta el treinta de mayo del presente año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por el virus enunciado en la población residente en el territorio estatal y del país.

Asimismo, se exhortó a la población del Estado de Chihuahua, a que no participe en actividades no esenciales y a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

En tal virtud, atendiendo a la ampliación de suspensión de actividades no esenciales ordenadas por el Poder Ejecutivo del Estado y las diversas disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias en el ámbito federal, así como lo establecido en los resolutivos **Quinto** del acuerdo **IEE/CE17/2020** y **Sexto** del diverso **IEE/CE18/2020**, respectivamente, es que este Consejo Estatal, mediante diversa determinación de clave **IEE/CE20/2020** determinó ampliar el plazo previsto en la segunda determinación mencionada y, en consecuencia, el periodo de vigencia de las medidas de carácter temporal, la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de este ente público, del veintiuno de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte.

Ahora bien, como se desprende de la estrategia para la reapertura de actividades diseñada por la autoridad sanitaria federal, actualmente nos encontramos en el periodo temporal previsto para la fase dos de dicha estrategia, consistente en la preparación de medidas que se tendrán que seguir para garantizar un regreso seguro a las actividades en general; la fase tres de la citada estrategia, que inicia una vez concluida la Jornada Nacional de la Sana Distancia y a partir de la cual se pretende una reapertura de las actividades de manera gradual, ordenada y cauta a través de la implementación de un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones, inicia

a partir del primero de junio próximo, según lo delimitado por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.

Aunado a lo anterior, conforme a lo señalado en el comunicado de prensa del veintiséis de mayo de los corrientes identificado con el folio CCS/8829 de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua³, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud local en su Conferencia Informativa #103 - Virtual #60, en la entidad se registran actualmente mil quinientos sesenta y cinco casos confirmados de COVID-19, de los cuales cuatrocientos diecinueve corresponden a la ciudad de Chihuahua y, doscientos ochenta y dos fallecimientos por causa de este virus, de los cuales treinta y nueve corresponden a esta ciudad, además en las últimas horas las cifras aumentaron en setenta y dos nuevos casos y diecinueve defunciones en el Estado.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima oportuno y conveniente ampliar el periodo de vigencia de la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de este ente público, señalando como nuevo periodo de vigencia el comprendido **del veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte**.

Lo anterior, a efecto de que, dentro de dicho lapso y una vez que se cuente con la información suficiente a través del sistema de alerta sanitaria a implementarse por la Secretaría de Salud Federal, aunada a las determinaciones que en la materia emita el Gobierno del Estado de Chihuahua, en relación a la clasificación de nuestra entidad y el riesgo de contagios en la misma, este órgano superior de dirección se encuentre en posibilidad de analizar y, en su caso, determinar la forma en que se realizará la reanudación de las actividades inherentes de este organismo público comicial local, atendiendo al nivel de riesgo existente en la entidad y en el municipio en que tiene su sede las oficinas centrales de dicho ente público.

³ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article15802>.

Asimismo, se precisa que, en su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades suspendidas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el plazo en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, decretadas a través de los acuerdos **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020** y, en consecuencia, se determina como nuevo periodo el comprendido del **veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte**, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**.

TERCERO. El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de actividades, plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

CUARTO. En su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades suspendidas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020**.

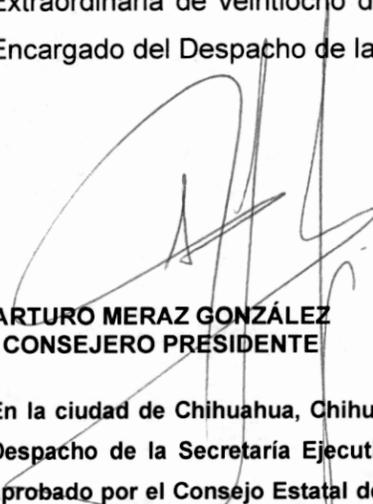
QUINTO. Notifíquese vía electrónica, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

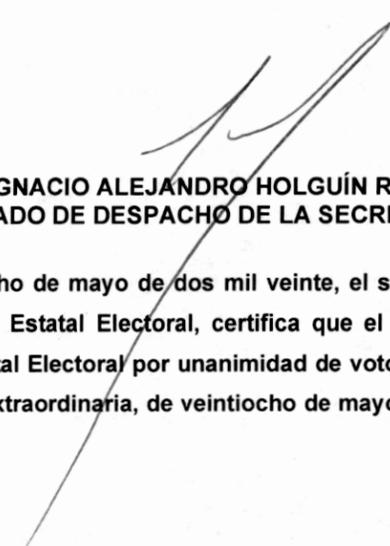
SÉPTIMO. A efecto de realizar las diligencias procesales necesarias para la notificación, comunicación, ejecución y trámites relacionados exclusivamente con los acuerdos tomados durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del presente año, se determinan como hábiles los días comprendidos en el periodo del veintinueve de mayo al cinco junio del año en curso.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Novena Sesión Extraordinaria de veintiocho de mayo, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de mayo de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Novena Sesión Extraordinaria, de veintiocho de mayo de dos mil veinte. Se

expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, a las nueve horas con tres minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

SIN TEXTO